(Artículos 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)
(Art. 30 Ley 2069 de 2020; Art. 2 del Decreto 1860 de 2021)

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

1.1 JUSTIFICACIÓN:

Los fines esenciales del Estado se encuentran consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que las autoridades están instituidas para servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En concordancia, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, imponiendo a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 3°, *establece que la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines. Así mismo, el artículo 40 de la misma ley reconoce la autonomía de la voluntad de las entidades estatales para celebrar los contratos que se requieran para el cumplimiento de sus fines, siempre que exista relación directa con su objeto y funciones.*

La ley 734 de 2002 en su artículo 34, numeral 21, preceptúa que es deber ser de los servidores públicos vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Igualmente reglamenta en su artículo 48 numeral 3 que falta gravísima "*Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales*".

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el Concejo de Monteria posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las diferentes normas, se justifica y es necesario adquirir una póliza de aseguramiento para amparar al organismo contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondo y bienes, en que incurrieran sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados por actos que se tipifiquen como

delitos contra la administración pública o fallos de responsabilidad fiscal, siempre que el hecho se haya cometido en la vigencia de la póliza.

1.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La contratación de bienes, obras y servicios es la principal actuación administrativa en virtud de la cual, las entidades públicas dan cumplimiento a su función pública y social, garantizan su adecuado funcionamiento y materializan los proyectos de inversión socioeconómica contenidos en sus respectivos Planes de Desarrollo.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Con la contratación, de manera general, se busca cumplir con los fines estatales tal como lo dispone el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, la Entidad busca el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

En ese mismo sentido, el Articulo 209 de la Constitución Política, refiere que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."* En lo referente a los Concejos municipales, el artículo 312 de la constitución política de Colombia, modificado por el acto legislativo No.02 de 2002 expresa lo siguiente:

"En cada CONCEJO habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. (...)"

De otro lado, el Artículo 21º Ley 136 de 1994, preceptúa lo siguiente: Concejos Municipales. (...) Se define al Concejo como la entidad pública del orden municipal cuyas funciones legales consisten en organizar lo relativo a la policía del CONCEJO en sus distintos ramos, ejercer el control político a secretarios de despacho, contralor y personeros municipales o cualquier funcionario del orden municipal con excepción del alcalde; reglamentar la autorización al alcalde para contratar, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, sobretasas a nivel local; dictar la norma orgánica del presupuesto y

expedir el presupuesto de rentas y gastos anuales, entre otras; y que tiene **autonomía administrativa, financiera, presupuestal y contractual** (...)

Que según disposición legal para las personas que manejen fondos y/o bienes del Estado se exige prestar una póliza de seguro que ampare los riesgos inherentes a dicha actividad, expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia.

Lo anterior se realiza en virtud de lo establecido por el Decreto 663 de 1993, el cual reza:

ARTICULO 203. SEGURO DE MANEJO O DE CUMPLIMIENTO.

1. Objeto del seguro. Dentro de los seguros de manejo o de cumplimiento habrá uno que tendrá por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables; y podrá extenderse también al pago de impuestos, tasas y derechos y al cumplimiento de obligaciones que emanen de leyes o de contratos.

2. Destinatarios del seguro. Los empleados nacionales de manejo, los de igual carácter que presten sus servicios a entidades o instituciones en que tenga interés la Nación, así como los que deban responder de la administración o custodia de bienes de la misma; los albaceas, guardadores, fideicomisarios, síndicos, y, en general, los que por disposición de la ley tenga a su cargo la administración de bienes ajenos con obligación de prestar caución, garantizarán su manejo por medio del seguro de que trata el presente artículo.

Las Asambleas Departamentales, y los Concejos Municipales podrán disponer que los empleados que administren manejen o custodien bienes de las respectivas entidades constituyan sus garantías por medio del seguro a que este estatuto se refiere.

3. Subrogación de la entidad aseguradora. Por el hecho de pagar el seguro la entidad aseguradora se subroga en los derechos de la entidad o persona asegurada contra la persona cuyo manejo o cumplimiento estaba garantizado, con todos sus privilegios y accesorios.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el Concejo de Monteria posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al estado y en cumplimiento de lo establecido en las diferentes normas, se justifica y es necesario adquirir una póliza de aseguramiento para amparar al organismo contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, en que incurran sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración publica o fallos de responsabilidad fiscal.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario, oportuno y conveniente realizar la contratación del *"MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL PARA AMPARAR LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL*

MUNICIPIO, QUE MANEJEN RECURSOS PUBLICOS". la cual ampara: delitos contra la administración pública descritos en el Código Penal Colombiano siempre que sean cometidos a título de dolo, gastos de reconstrucción de cuentas, gastos de rendición de cuentas, fallos con responsabilidad fiscal por conductas dolosas, peculado por apropiación.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS Y SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES.

2.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:

OBJETO: *"SUMINISTRO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL SECTOR ESTATAL PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERÍA".*

2.1.1. ALCANCE DEL OBJETO O IMPLEMENTOS A SUMINISTAR.

En cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá expedir la respectiva póliza para el manejo global sector estatal para el concejo municipal de Montererría como a continuación se describe:

La póliza a expedir debe ser bajo la modalidad de descubrimiento. Es decir, deberá cubrir las eventuales perdidas que se descubran durante la vigencia, independiente de la fecha en la que haya ocurrido los hechos.

RAMO – PRODUCTO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
MANEJO GLOBAL	$80.000.000 Por evento y agregado anual	12 meses
AMPAROS BÁSICOS		
Delitos tipificados contra la administración pública		
Extensión a fallos con responsabilidad fiscal		
Extensión a rendición y reconstrucción de cuentas		
Extensión a empleados no identificados		
Delitos contra el patrimonio económico		

La vigencia de la póliza debe ser por doce (12) meses.

2.2 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993:" Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad."

De conformidad con la naturaleza de la necesidad la cual se justificada al inicio de este documento y la tipicidad del acto y el tipo de contrato aplicado, se constituye un contrato atípico denominado: Contrato de seguro . El cual se reglamenta por el derecho privado amparado en el código de Comercio Colombiano.

El Código de Comercio dentro del titulo V, Capitulo I del libro.cuarto, artículo 1036, define el contrato de seguro así:

> *"ARTICULO 1036 CONTRATO DE SEGURO. > Articulo subrogado por el articulo 1º. De la ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente :> El seguro es un contrato consensual, bilateral oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.*

2.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.3.1 Obligaciones Generales y especificas del Contratista:

Además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y a las impuestas por la ley, el contratista se compromete a:

1. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta el CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA y de manera general obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
2. Suscribir el acta de inicio y demás documentos que se generen en desarrollo del contrato.
3. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución del objeto contractual.
4. Ejecutar el objeto del contrato en el plazo establecido.
5. Ejercer la debida reserva legal en relación con la información o documentos que conozca con ocasión del objeto contractual.
6. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema general de seguridad social en salud y pensión, por su propia cuenta, de acuerdo a los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia y teniendo en cuenta el valor mensualizado del contrato.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
8. Informar al supervisor y/o interventor del contrato, cualquier cambio de domicilio durante la ejecución del presente contrato y hasta la liquidación del mismo.
9. Ejecutar el contrato de seguro en los términos y condiciones señalados en los documentos del proceso y en la ´propuesta presentada por el ASEGURADOR, de conformidad con las normas legales.
10. Expedir la nota de cobertura de cada uno de los amparos correspondientes al presente proceso de selección, de conformidad con la necesidad de la entidad.

11. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente.
12. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
13. Pagar la prima correspondiente con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
14. Cumplir con las demás obligaciones propias del objeto contractual y las demás que señale el supervisor del contrato.

2.4 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

2.4.1 Obligaciones Generales de la entidad:

1- Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
2- Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
3- Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.
4- Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar.
5- Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.

2.4.2 Obligaciones específicas de la entidad:

1- Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del contrato.
2- Recibir de parte del CONTRATISTA los informes relacionados con la ejecución del contrato.
3- Expedir el cumplido correspondiente para el pago de cuentas.
4- Suscribir con el CONTRATISTA las actas de inicio, recibo y liquidación.
5- Cancelar el valor del presente contrato, en la forma prevista en el presente estudio previo.

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de **MONTERÍA - CÓRDOBA**.

2.6. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCION:

2.6.1. PERMISOS:

De acuerdo con el objeto a contratar no se necesita permisos para contratar.

2.6.2. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR:

mediante Acta de sesión N° 174 del vinisteis (26) de noviembre de 2026 en virtud de la cual fue elegido el Presidente del Concejo Municipal de Monteria periodo 2026 por lo que goza de las facultades como ordenador de gasto.

2.7. CÓDIGO DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC:

De Conformidad con el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas, versión 14 del UNSPSC, consultado en la página web, www.colombiacompra.gov.co/clasificación, el objeto a contratar se encuentra codificada así:

Código UNSPSC	Descripción
84131511	Póliza de manejo.

3. CONDICIONES TÉCNICA MÍNIMAS EXIGIDAS.

RAMO – PRODUCTO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
MANEJO GLOBAL	$80.000.000 Por evento y agregado anual	12 meses
AMPAROS BÁSICOS		
Delitos tipificados contra la administración pública		
Extensión a fallos con responsabilidad fiscal		
Extensión a rendición y reconstrucción de cuentas		
Extensión a empleados no identificados		
Delitos contra el patrimonio económico		

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN.

4.1.- VALOR DEL CONTRATO

El presupuesto oficial para la presente contratación es la suma de: **CINCO MILLONES CIEN MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 5.100.613,78),** incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter Municipal vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

RAMO – PRODUCTO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
MANEJO GLOBAL	$80.000.000 Por evento y agregado anual	12 meses	$ 4.286.230,07	$ 814.383,71	$ 5.100.613,78

AMPAROS BÁSICOS
Delitos tipificados contra la administración pública
Extensión a fallos con responsabilidad fiscal
Extensión a rendición y reconstrucción de cuentas
Extensión a empleados no identificados
Delitos contra el patrimonio económico

4.2.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO:

4.2.1.- PRECIOS DEL MERCADO:

Para obtener el valor estimado del contrato de los elementos del objeto del presente proyecto, se tuvo en cuenta el valor del contrato del mismo objeto celebrado en la vigencia 2025 y el incremento del IPC de enero de 2026 del 5,56%, teniendo en cuenta que se cumpliera con las condiciones técnicas mínimas exigidas por la entidad. La definición de los factores de verificación y costos del proyecto, se relacionan con la magnitud de la adquisición, dando cumplimiento a los preceptos, de transparencia, economía, celeridad, responsabilidad, buena fe, contemplados en la ley 80 de 1993. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente Versión: V2 Fecha: 15/08/2025, se procedió a realizar un análisis del valor estimado del contrato y justificación de este.

4.2.2.- JUSTIFICACIÓN PARA LA DEFINICIÓN DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA:

Para el cálculo del valor estimado del contrato de los elementos del objeto del presente proyecto, se tuvo en cuenta el valor del contrato del mismo objeto celebrado en la vigencia 2025 y el incremento del IPC de enero de 2026 del 5,56%. Con los datos obtenidos la Entidad determina, el costo del, como se detalla a continuación:

			ESTUDIO DE MERCADO		
RAMO – PRODUCTO	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**	**VALOR 2025**	**IPC 2026 - 5,56%**	**VALOR 2026**
MANEJO GLOBAL	$80.000.000 Por evento y agregado anual	12 meses	$ 4.831.956,97	$ 268.656,81	$ 5.100.613,78
AMPAROS BÁSICOS					
Delitos tipificados contra la administración pública					
Extensión a fallos con responsabilidad fiscal					
Extensión a rendición y reconstrucción de cuentas					
Extensión a empleados no identificados					
Delitos contra el patrimonio económico					

4.3. FORMA DE PAGO:

La entidad le pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera: : **a) UN SOLO PAGO** DEL 100%, del valor del contrato cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa presentación del informe final de ejecución, certificación expedida por el supervisor del contrato, acreditación de los pagos de seguridad social del contratista y demás requisitos exigidos en la oficina de tesorería para el pago. **PARÁGRAFO PRIMERO: PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del pago se deberá anexar cuenta de cobro o factura, informe final de ejecución y certificado de cumplimiento expedido por el Supervisor, acreditación de los pagos de seguridad social del contratista y demás requisitos exigidos en la oficina de tesorería para el pago.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo para la ejecución del contrato será de CINCO (05) DIAS HABILES, sin embargo, la vigencia de la póliza será de DOCE (12) meses, el plazo de ejecución será contado a partir de la iniciación de la ejecución a través de la plataforma tecnológica del SECOP II, una vez cumplidos los requisitos de legalización para la ejecución del contrato. En todo caso no sobrepasará la vigencia 2026.

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El presupuesto estimado para el cumplimiento del contrato está amparado con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, los cuales se relacionan en la plataforma SECOP II:

CDP N°00052 del veinticuatro (24) de abril de 2026 expedido por la Jefe de Presupuesto, con la descripción Presupuestal, **2.1.2.02.02.007** por valor de **CINCO MILLONES CIEN MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 5.100.613,78),** incluidos costos directos e indirectos e impuestos.

7. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El marco constitucional y legal del proceso de selección está conformado por la Constitución Política de 1991, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 (artículo 94), la Ley 1450 de 2011 (artículo 274), y en especial, por el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes, dando así estricto cumplimiento a los fines y principios establecidos en la contratación estatal.

Se justifica la escogencia de la presente modalidad de selección ya que el presupuesto oficial no supera el 10% del valor de la menor cuantía de la entidad. Esta modalidad está regulada por el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y ss. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 142 de 2023; y contemplada por la Resolución No. 003 del catorce (14) de enero de 2026, *"Por medio de la cual se establecen las cuantías de contratación del Concejo de Montería para la vigencia fiscal 2026"*, expedida por el Presidente Municipal del Concejo San jerónimo de Montería , la cual estableció los siguientes topes:

II. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CUANTIAS DE CONTRATACIÒN: Fijar las cuantías como montos máximos para adelantar los procesos de contratación del Concejo Municipal de Montería, para la vigencia fiscal 2026, así:

1. **Contratación de Mínima Cuantía:** Aquella contratación cuyo valor sea igual o inferior a CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340 M/CTE), equivalente a VEINTIOCHO (28) SMLMV.
2. **Contratación de Menor Cuantía:** Aquella contratación cuyo valor sea superior a CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340 M/CTE) y hasta CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS ($490.253.400 M/CTE), equivalente a DOSCIENTOS OCHENTA (280) SMLMV.

9

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 310 del 2021[1], expedido por el Departamento Nacional de Planeación, las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Que el uso obligatorio de los Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se concibió de manera gradual y en ese entendido la Agencia dispuso mediante la Circular 004-2021, un plan operativo de despliegue detallado para el ingreso gradual de las entidades, indicándose que a más tardar el 7 de octubre del 2021 y previo un programa de capacitación, los entes territoriales que sean capitales de departamento, deberían ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC

Que por todo lo anterior, el Concejo de Monteria, siguiendo los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente -, validó que la adquisición de póliza de manejo global no existe acuerdo marco disponible en la página web de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Sin embargo, según lo contemplado en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes y no uniformes de común utilización que se encuentren en un Acuerdo Marco de Precios y cuyo valor no exceda del 10% de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través del procedimiento de mínima cuantía, ya que esta modalidad es independiente del objeto contractual.

[1] "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"

En consecuencia, el presente proceso se adelantará mediante la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA.

8. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Para todos los efectos legales, la supervisión del contrato estará a cargo del profesional que el presidente de la corporación designe, siempre y cuando el designado tenga relación como funcionario de la corporación y sus funciones estén afines al objeto contractual, en todos los efectos el designado supervisor podrá contar con apoyo técnico de contratistas con objeto u obligaciones contractuales afines, siempre cumpliendo con los lineamientos legales establecidos verificando el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

9. LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES

La oferta deberá acompañarse de una garantía, con el fin de asegurar la firma y el perfeccionamiento del contrato por parte del proponente favorecido con la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, subrogado por la Ley 1150 de 2007, art. 7° y Decreto 1082 de 2015, la cual contendrá:

9.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

La oferta deberá acompañarse de una garantía de seriedad, con el fin de asegurar la firma y perfeccionamiento del contrato por parte del proponente favorecido con la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la cual contendrá:

Asegurado / Beneficiario: CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA
Cuantía: DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL.
Vigencia: NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.
Tomador: La garantía deberá tomarse con el nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Se deberá acreditar el pago de esta.

Cuando la oferta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

El CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA, hará efectiva la totalidad de la garantía, a título de indemnización por perjuicios, en los siguientes casos:

- Cuando un proponente solicitare el retiro de su oferta después de la fecha de cierre del presente proceso de selección, salvo en los casos de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.
- Cuando el proponente favorecido con la adjudicación no procediere a cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. Deberá anexar el comprobante de pago de la garantía de seriedad de la oferta.

9.2. GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO:

Teniendo en cuenta las obligaciones propias del Contrato de Seguro a celebrar, no se exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que no existen hechos que pongan en riesgo los recursos públicos que esta relación contractual compromete.

10. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

En consideración al objeto y naturaleza del contrato la entidad no estima la ocurrencia de riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato.

11. ESTAMPILLAS

Los impuestos, tasas y contribuciones que se realizarán por cuenta de la Entidad Concejo de Montería, son los siguientes:

N°	DESCRIPCIÓN	Valores
1	Impuesto de Industria y Comercio. **Acuerdo N° 034 de 2024**, que establece el Estatuto Tributario del Municipio de Montería	0.7%
2	Estampilla Justicia Familiar	2%
3	Estampilla de procultura	1%
4	Retención en la Fuente y Rete Iva según tabla Descuento por Ley DIAN	--

12. SUJECIÓN A ACUERDOS INTERNACIONALES O DE LIBRE COMERCIO

Teniendo en cuenta, la contratación a celebrarse mediante estos estudios previos, el CONCEJO **NO** está obligado a aplicar Acuerdo Comercial alguno por ser una causal de contratación de Mínima Cuantía, tal como lo señala el Manual de manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación emitido por Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

13. CERTIFICACIONES.

Para esta contratación se anexa solicitudes y certificados de disponibilidad presupuestal.

14. FACTORES DE SELECCIÓN.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía, la oferta de menor valor que cumpla con todos los requisitos mínimos habilitantes será la seleccionada. Es por ello, que para efectos de la evaluación sólo se evaluará la oferta con el menor valor ofertado, de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1082 de 2025.

15. APLICABILIDAD DE LIMITACIÓN A MIPYMES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, y teniendo en cuenta que el valor del proceso de contratación no supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la presente convocatoria podrá limitarse a MiPymes colombianas.

Para la limitación de la convocatoria a MiPymes, la entidad deberá haber recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas, en la fecha indicada en el cronograma del proceso de contratación, so pena de considerar extemporánea la solicitud; la entidad solo aceptará las solicitudes de limitación a MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar la limitación a la participación exclusiva a las MiPymes.

Con el fin de propiciar el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las MiPymes del ámbito municipal y/o departamental; la entidad podrá limitar a MiPymes territoriales con domicilio en el Departamento o en

el Municipio en donde se va a ejecutar el contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA: El CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA publicará un aviso en el SECOP II, el cual determinará si el proceso está o no limitado exclusivamente a MiPymes colombianas o territoriales.

16. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACION REFERIDA EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

De acuerdo con el objeto contractual, el alcance de las obligaciones del contratista y los términos porcentuales establecidos en el inciso 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato que contempla en 100% en ***adquisición de una póliza de manejo global***, no es necesario Vincular por lo menos el 5% de mano de obra no calificada, por parte de población bien sea de extrema pobreza, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación u otro sujeto de especial protección constitucional tales como: adultos mayores, madres cabeza de hogar, personas en condición de discapacidad, miembros de comunidades indígena o afrocolombiana, entre otros.

Para constancia se firma en Montería, en el mes de abril de 2026.

GIAN XAVIER BERRÍO CÁRCAMO
PRESIDENTE Concejo Municipal de Montería

Elaborado por: Firma: **Kendra Luz Cogollo Peralta**Contratista Apoyo A Gestión Contractual	Revisado por: Firma: **Carlos Andres Sanchez Peña, RPT legal de STATELAW PARTNERS S.A.S. NIT: 902022472** Profesional especializado	Aprobado por: Firma: **GIAN XAVIER BERRIO CARCAMO** **Presidente.**